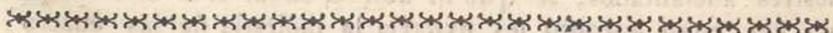
**BOLETIN****OFICIAL**

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 27 DE SETIEMBRE DE 1834.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Cobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Sr. Contador general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 23 de Agosto último me dice lo que sigue. = La circular que comuniqué á V. S. en 5 del corriente, trascribiendo la Real orden de 29 de Julio anterior, fué dirigida á averiguar los pueblos que en esa provincia se hallan obligados á la suscripción del Diario de la Administracion, hoy Anales Administrativos, por contener el numero de 200 ó mas vecinos; los que efectivamente se suscribieron, los que dejaron de hacerlo, cantidades que tienen satisfechas por el 1.º, 2.º y 3.º trimestre, para deducir de aquí el débito en que se hallan respecto de la base de suscripción y el importe de los que se hubiesen hecho por particulares. Mas como de los documentos que voy recibiendo observo, que no contienen tan precisas noticias, incluyo á V. S. el adjunto modelo, con arreglo al cual se ha de estender la relacion indicada hasta el 7 inclusive del mes actual en que debe quedar cerrada la cuenta de dicho periódico y abrir otra igual desde el siguiente 8 bajo el titulo de Anales Administrativos de que trata la Real orden de 14 del mismo que ha sido comunicada á V. S. por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior. Considero á V. S. bien convencido de que el principio de donde parten los cargos de los Ayuntamientos por los indicados periodicos es el de llegar ó exceder de 200 vecinos, y no el que manifiesten que se suscriben: sin embargo me ha parecido hacer á V. S. esta indicacion para que en su consecuencia se sirva disponer que

por esa Contaduría de Propios se abran dichos cargos á todos los pueblos que segun esta base son obligados á la suscripcion, y que teniendo V. S. á bien acordar se les exijan los trimestres adeudados y que adeuden en lo sucesivo, se evite así el compromiso en que se veria el Gobierno si por falta de recaudacion no pudiese cubrir la contrata del Empresario, que mensualmente ha de recibir la suma designada en ella, ni las otras mas atenciones tambien mensuales que pesan sobre estos fondos, cuyo por menor ó cuotas individuales de los pueblos no debe ofrecer dificultad su recaudacion, atendida la cortedad de su importe, no solo por trimestres adelantados, si que ni aun la anual si la hiciesen de una vez, cuyo apronto les evitaria la molestia de las cuatro conducciones del dinero á esa Administracion de Correos; idea que creo no estaria de mas procurase V. S. inculcar á los Ayuntamientos, y que aun cuando no es de creer que esta suscripcion exija la necesidad de aumentar recursos al fondo municipal, pueden sin embargo en otro caso proponer lo preciso bajo el orden que se observa para cubrir las demas cargas reglamentarias; pero sin paralizar por esto el pago de la suscripcion, pues que la falta que se acredite deberá recaer sobre las demas atenciones reglamentarias, interin se determina la concesion del arbitrio ó reparto que se solicite. = Y en fin el celo de V. S., su autoridad y conocimiento sobre esa provincia son superiores á cuantas indicaciones pudiera yo hacer acerca de la importancia de presentar á la vista del gobierno puntualizado este servicio, sin necesidad de que ni V. S. ni yo nos veamos reconvenidos ni el ministerio molestado unas veces con quejas y otras con consultas que el buen deseo, el tino y la actividad deben evitar. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno en la parte que les toque, previniendoles que en el término improrogable de 15 dias han de remesar los tercios vencidos por la suscripcion á dicho periodico, y uno adelantado á la Administracion de correos de esta capital con la toma de razon de la Contaduría principal de Propios de la provincia; en concepto de que no haciendolo así me veré en la dura precision de imponerles las multas á que respectivamente se hiciesen acreedores por su desobediencia. Córdoba 27 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = Conviene al mejor servicio de S. M. la REINA N. S. que previos los conocimientos y noticias que deben tomar me manifiesten V. con la prontitud posible el valor que tenga en ese pueblo cada una de las primeras materias que (exceptuando el aceite) entran en la composicion del jabon blando, estimando advertirles, que en la exactitud y buena fé en dar estos datos, no solo se interesa el mejor servicio, sino tambien el procomunal de los contribuyentes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 25 de Setiembre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Habiendo llegado á mi noticia que sin embargo de estar declarado no ser necesarias las guias para la conduccion ó trasporte de las especies de millones y de las demas producciones del Reino, se sigue por algunos Jueces la practica abusiva de obligar á la saca de aquellos documentos, exigiendo por ellos derechos ó emolumentos arbitrarios, he resuelto decir á V. que en lo sucesivo deje de expedir dichas guias (que en caso de convenir su saca á los traficantes ó tragineros, corresponde darse exclusivamente por los Administradores de Rentas) advirtiendole que esta determinacion ha de hacerse pública en ese pueblo para conocimiento de todos, y que de haberse así executado me ha de dar aviso sin demora. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Setiembre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia de los pueblos de esta provincia.

En las Villas de la Rambla, Zuheros y Villanueva del Rey se subastan los ramos arrendables pertenecientes á la Real Hacienda por todo el año de 1835, y sus remates serán en los dias prevenidos por Reales instrucciones y ordenes vigentes.

Los Sres. Suscriptores á este Boletin, cuyo abono concluye en fin de este mes, se servirán renovararlo con tiempo si gustan continuar en él.

Sobre contribuciones.

El estado que no es independiente no se puede llamar con propiedad nacion. Para mantener la nacion su independencia

y repeler á sus enemigos, necesita de ejército y armada, y un ejército no se forma sin dinero; el dinero tiene que sacarse de contribuyentes, y estos tienen que serlo los que componen el estado. También se necesita dinero para establecer y conservar el orden dentro del estado, porque sin el orden no será posible gozar de los inestimables bienes de la paz. Si los ciudadanos tuvieran siempre presente estas necesidades, no se resistirían al pago de las precisas contribuciones, ni se quejarían ligeramente de las cargas. El príncipe, con conocimiento de las necesidades del estado, impone las contribuciones que estima precisas, en uso de las atribuciones de la soberanía. El ministerio calcula y forma el presupuesto anual de gastos á vista de las obligaciones del estado. Los intendentes reparten los respectivos de contribucion á los pueblos, y los ayuntamientos los recaudan. En estas operaciones tiene precisamente que manifestarse la justificación, equidad y prudencia de los agentes del gobierno, ó su reverso.

Para no agotar las fuentes de la pública riqueza y que no se sequen los manantiales de una reproducible contribucion, que han de surtir al estado de lo que necesita para su independencia y administracion interior, no debe perderse de vista el principio esencial, de no sacarse las *contribuciones de los capitales*, sino de los productos, réditos ó utilidades; porque de otra suerte resultaria *el acabarse los huevos matando las gallinas*; y porque apurada la riqueza pública, se acabaria el estado; siendo lo mismo que morir de combulsiones ó de inacción, porque al cabo *todo sería morir*.

Mas así como no es razonable el quejarse de las contribuciones que dictan imperiosamente las necesidades del estado, así tambien no puede desatenderse inhumanamente al contribuyente cuando se le veja con exacciones arbitrarias, violentas y escedentes á sus facultades; porque le reducen al triste estado con tales despojos de no tener con que mantenerse y arrastrar una vida miserable.

Se continuará.

Precios de los frutos en esta Capital el día de ayer.

Trigo de 50 á 67. = Gebada de 28 á 32. = Habas de 40 á 42. = Aceite en los molinos del término á 40 rs.

SUPLEMENTO

al número 200 del Boletín Oficial de
Córdoba.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Acercandose la época en que deben los Ayuntamientos, asociados con igual numero de mayores contribuyentes, formar las propuestas en terna de individuos que consideren adornados de los requisitos correspondientes para que les reemplazen el año inmediato de 1835 en sus cargos concejiles, he creido conveniente prevenir á V. no demoren este interesante servicio, procediendo desde luego á la formacion de los oportunos espedientes en el modo y forma de costumbre. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Setiembre de 1834. = El Marques de la Paniega. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Córdoba. Imprenta Real.

SUPLEMENTO

al número 200 del Boletín Oficial de

Córdoba.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba = Acordándose la época en que deben los Ayuntamientos, asociados con igual número de mayores contribuyentes, formar las propuestas en ternas de individuos que consisten adonde de los repartidos correspondientes para que les reemplacen el año inmediato de 1894 en sus cargos concejiles, he creído conveniente prevenir a V. no demoren este interesante servicio procediendo desde luego a la formación de los oportunos expedientes en el modo y forma de costumbre = Dios guarde a V. muchos años. Córdoba 27 de Setiembre de 1894 = El Marqués de la Parícuta = Sr. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Córdoba, Imprenta Real